



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anzoátegui, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real de menor cuantía

Demandante: Banco Davivienda SA

Demandado: Jhon Jairo García González

Radicado: 730434089001 **2020 00106 00**

Asunto: Auto resuelve recurso de reposición en contra del auto del 19 de octubre de 2022.

Dentro del término de ejecutoria, el doctor Hernando Franco Bejarano, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA SA, allegó memorial por medio del cual formuló recurso de reposición en contra del auto del 19 de octubre de 2022, por el cual se aprobó una liquidación de costas.

1. Argumentos del recurrente.

De acuerdo al recurrente en los valores liquidados no se incluyeron gastos tales como **(i)** pago realizado a la ORIP de Girardot por valor de \$37.500, **(ii)** notificación personal por valor de \$70.000, y **(iii)** notificación por aviso por valor de \$70.000.

2. Consideraciones del Juzgado.

2.1. De la procedencia y oportunidad del recurso de reposición.

Conforme lo dicta el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra los autos del Juez, para que sea revocada o reformada una decisión, así mismo, destaca que el recurso de reposición debe formularse con expresión de las razones de inconformidad y si el auto es proferido fuera de audiencia el interesado tendrá un término no superior a tres (3) días desde su notificación para presentar el escrito, por lo anterior, por haber sido proferido por esta sede judicial y formulado dentro del término legal a criterio de este Juzgado es procedente resolver la impugnación formulada.

2.2. Del caso en concreto.

Mediante auto del 19 de octubre de 2022, el Juzgado una vez agotada la fijación en lista al lugar, aprobó la liquidación de las costas efectuada por secretaría, providencia notificada en el estado electrónico No. 76 del 20 de octubre de 2022, providencia que

cobró ejecutoria el 25 de octubre siguiente, conforme la constancia de ejecutoria que hace parte del expediente.

El auto que aprobó la liquidación de costas objeto de reposición, contiene los siguientes valores:

Visto el expediente, se advirtió que corresponde a liquidación de costas probadas los siguientes:		
CONCEPTO	Valor	Visto a folio No.
Arancel judicial	\$8.000.00	94
Honorarios secuestre	\$300.000.00	Acta de secuestro del 05/08/2021
Agencias en derecho	\$4.426.548.00	Sentencia de seguir adelante
Pago ORIP de Girardot	\$37.500.00	FD No. 38
Gastos notificación del demandado	\$70.000.00	FD No. 38
LIQUIDACIÓN TOTAL	\$4.842.048.00	

En consecuencia, por secretaría se procede a liquidar la suma de \$ **CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.842.048.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho.

De acuerdo a los argumentos del recurrente, el Juzgado pasó por alto incluir en la liquidación los siguientes conceptos y valores **(i)** pago realizado a la ORIP de Girardot por valor de \$37.500, **(ii)** notificación personal por valor de \$70.000, y **(iii)** notificación por aviso por valor de \$70.000.

Así las cosas, al verificarse el expediente, el Juzgado advirtió que en la liquidación objeto de reposición, no su tuvo en cuenta los valores y conceptos discutidos por el abogado **ÚNICAMENTE** con relación al valor de la notificación por aviso por \$70.000, como quiera que los demás valores ya fueron incluidos; en consecuencia, se accederá a lo solicitado por la parte demandante y ordenará reponer el auto del 19 de octubre de 2022, por el cual se liquidaron unas costas, por lo que la liquidación quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Valor	Visto a folio No.
Arancel judicial	\$8.000.00	94
Honorarios secuestre	\$300.000.00	Acta de secuestro del 05/08/2021
Agencias en derecho	\$4.426.548.00	Sentencia de seguir adelante
Pago ORIP de Girardot	\$37.500.00	FD No. 38
Gastos notificación del demandado	\$70.000.00	FD No. 38
Gastos notificación por aviso del demandado	\$70.000.00	FD No. 38
LIQUIDACIÓN TOTAL	\$4.912.048.00	

En consecuencia, por secretaría se procede a liquidar la suma de **CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS DOCE MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.912.048.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto del 19 de octubre de 2022, por el cual se aprobó una liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **SEÑALAR QUE** la liquidación es por el valor de **CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS DOCE MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.912.048.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho, conforme lo relacionado en la tabla anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020